



XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2  
GRUPO N° 4  
77318699356

TRESMONTES LUCCHETTI INVERSIONES S.A  
RUT N° 76.962.826-6

AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMÉRICA

SANTIAGO, 29 ENE 2019

RES. EX. N° 239 /

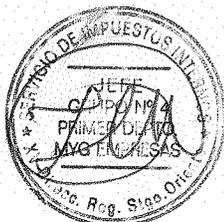
VISTOS:

1° La presentación de fecha 18 de diciembre 2018, efectuada por [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de representantes legales de **TRESMONTES LUCCHETTI INVERSIONES S.A, RUT N° 76.962.826-6**, domiciliados para estos efectos, [REDACTED] en la que solicitan autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 18 de diciembre de 2018, fecha de inicio de sus actividades.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades; y

CONSIDERANDO:

1° Que la sociedad **TRESMONTES LUCCHETTI INVERSIONES S.A, RUT N° 76.962.826-6**, se constituyó como sociedad, por escritura pública de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrita ante don Alejandro Américo Alvarez Barrera, Notario Público de la Cuadragésimo Primera Notaría de Santiago según Repertorio N° 40.111-2018. La sociedad informó inicio de actividades con fecha 18/12/2018 y tiene por objeto "efectuar inversiones en toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles en el extranjero, pudiendo realizar todo tipo de inversiones en dólares de los Estados Unidos de América; administrar estas inversiones y sus frutos, participar y concurrir a la formación de toda clase de sociedades o entidades, y en general realizar cualquier otra actividad que demande la correcta realización del giro.



2° Que funda su petición en lo dispuesto en las letras a) y c) del N°2, del artículo 18, del Código Tributario, esto es; en i) En relación a la letra a) en el objeto social y ii) En relación a la letra c) que, el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica influirá de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro, los cuales afectarán el resultado operativo generado por la inversión proveniente del extranjero.

3° Que, examinados los antecedentes, se acompaña Escrito explicativo, Escritura de Constitución de fecha 05/12/2018 según Repertorio N° 40.111-2018, Malla societaria del Grupo Tres Montes y Escritura de Constitución de Tresmontes Lucchetti México S.A. según Registro Público de la Propiedad y de Comercio N° 415142 de fecha 12/12/2005.

4° Que el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) ***Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;*** b) ***Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;*** c) ***Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;*** d) ***Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.***

5° Que, examinados los antecedentes aportados y la base de datos del Servicio de Impuestos Internos el Contribuyente **TRESMONTES LUCCHETTI INVERSIONES S.A, RUT N° 76.962.826-6**, fundamenta su solicitud en las letras a) y c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del Contribuyente, lo anterior avalado en que el objeto social es solo la inversión en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

6° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional estima que la Sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo del 2008.



**RESUELVO:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

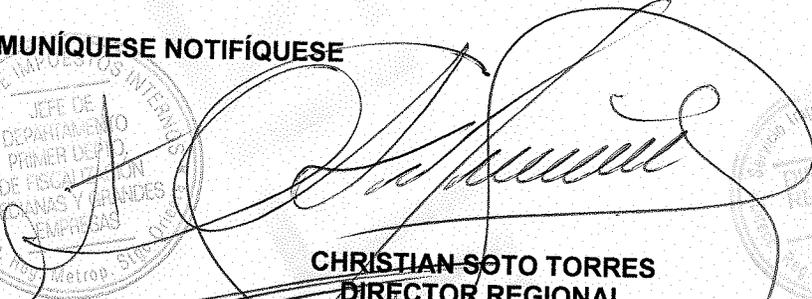
**AUTORIZÁSE** a la empresa **TRESMONTES LUCCHETTI INVERSIONES S.A, RUT N° 76.962.826-6**, a partir del 18 de diciembre de 2018, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

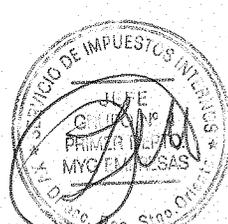
Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE**

  
**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE**  
**RES. TRA. 246/1758/2015 DE 30/10/2015**


ARZ/ric/daf  
Distribución

Tresmontes Lucchetti Inversiones S.A  
Departamento Fiscalización N° 2  
Archivo Grupo N° 4

**INUTILIZADA**